

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 34/2013, dirigida al presidente municipal de Guadalajara, Ramiro Hernández García, por violación del derecho a la protección de la salud y a los derechos ambientales. Guadalajara, Jalisco, 5 de septiembre de 2013.

El 3 de octubre de 2012, los vecinos de las colonias Lafayette y moderna presentaron una queja en contra de varios funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que expusieron la situación que padecen desde hace más de un año relacionada con los efectos nocivos del ruido emitido por negocios circundantes que no cumplen con la normatividad vigente y que no les permite dormir ni trabajar adecuadamente. Ellos consideraron que las autoridades a quienes corresponde vigilar, sancionar y corregir tales efectos, no han desempeñado cabalmente su función de velar por lo que marca la Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

La Comisión solicitó al titular de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara que visitaran los establecimientos causantes de la queja y remitiera copia certificada de los resultados. En su respuesta, el funcionario informó que con anterioridad algunos de los negocios habían sido apercibidos, sancionados y hasta clausurados por no cumplir con la normativa vigente. Sobresale el hecho de algunas infracciones por exceder los límites de emisiones sonoras. Proporcionó el historial de 120 visitas realizadas a trece establecimientos de giros comerciales de control especial en las zonas materia de la queja en los años 2010, 2011 y 2012.

En el primer trimestre de 2013 se realizaron 18 visitas, con 14 establecimientos sin anomalías, un apercibimiento, dos multas por rebasar los 65 decibeles y una clausura total por carecer de comprobante de residuos sólidos urbanos.

Aunque la autoridad municipal ha realizado visitas de inspección, la Comisión se percató que la mayoría de las revisiones, de las que han derivado sanciones, fueron aplicadas después de la presentación de la queja, o en su defecto se advierte una escasa revisión de los giros de control especial, la mayor parte relacionados con la venta y consumo de bebidas embriagantes, lo que hace suponer que la autoridad municipal no realiza un monitoreo frecuente a estos establecimientos.

Dichos giros, por su naturaleza, requieren una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables, tal como lo señala el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y el Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del municipio.

Considerando la importancia en los ámbitos estatal y nacional del Ayuntamiento de Guadalajara, es necesario que vaya transformando gradualmente sus sistemas jurídicos municipales, actualizándolos a las problemáticas que se suscitan, donde no

sólo se asegure a sus ciudadanos una participación efectiva en la toma de decisiones, y en la vigencia y efectividad de las políticas diseñadas con el objeto de encauzar la sana convivencia, sino que también concrete las expectativas relativas a las conductas ambientales que son jurídicamente significativas, a fin de proteger los derechos humanos de la población.

Si el ayuntamiento analiza y reforma la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica, estará en posibilidad de brindar una solución al ciudadano que ve mermada su tranquilidad, paz y armonía por giros comerciales que muchas veces sobrepasan los niveles sonoros permitidos y que aun así continúan funcionando. Las pocas veces que la autoridad municipal ha realizado inspecciones, apercibimientos y sancionado a negocios, ha clausurado solamente dos giros de esta naturaleza, aun cuando existen antecedentes de reincidencia en la mayoría de los casos. El ayuntamiento no ha tomado medidas más fuertes contra establecimientos reincidentes.

Con los informes rendidos por las autoridades y los medios de prueba que recabó la Comisión, se comprobó que personal de la Secretaría de Medio Ambiente, la Dirección de Prevención y control Ambiental, la Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Inspección y Vigilancia del ayuntamiento, vulneraron por omisión el derecho a la protección de la salud y a los derechos ambientales de los vecinos de las colonias Lafayette y Moderna, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara:

Primera. Ordene al director de Inspección y Vigilancia que intensifique la vigilancia en las colonias Lafayette y Moderna, con un programa permanente de visitas a los giros comerciales de control especial de la zona, a efecto de que se tomen todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable.

Segunda. Proporcione a los vecinos de las zonas afectadas por la contaminación acústica un número telefónico en el que puedan reportar al Ayuntamiento de Guadalajara, situaciones de inconformidad que originen la incorrecta actuación de los giros comerciales y que éstas sean atendidas de forma inmediata.

Tercera. Inicie un proceso de consulta en el que participen la población, organismos civiles, instituciones educativas, colegios de profesionales y grupos académicos especializados en contaminación acústica, en el cual se aporten puntos de vista o proyectos que pudieran ayudar a resolver la problemática de la zona. Los resultados deben ser tomados en cuenta al analizar las posibles soluciones o reformas para mitigar el ruido que aqueja a los vecinos.

Cuarta. Establezca una comisión interdisciplinaria en el ayuntamiento, integrada por representantes gubernamentales, expertos y sociedad civil, que realice, junto con el Consejo de Giros Restringidos del ayuntamiento, un análisis efectivo, centrado en

controlar el ruido de las zonas urbanas del municipio, en el que se estudie y reglamente lo siguiente:

a) Realice el inventario de fuentes generadoras de contaminación acústica provocada por ruidos o vibraciones y se lleve a cabo la elaboración de un mapa de ruido del municipio.

b) Lleve a cabo una definición de contaminación por ruido, en la que se tomen en cuenta que es provocada por sonidos indeseables, continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que lleguen a sobrepasar los límites máximos permitidos en las normas correspondientes.